RESOLUCIÓN
No.526

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UNOS CONTRATOS DE APORTE"

El director (e) de la regional Antioquia del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Entidad.

CONSIDERANDO:

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la **Ley 75 de 1968** y su **Decreto Reglamentario 2388 de 1979**, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante **Decreto 4156 de 2011**, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Desde su creación en 1968, el ICBF ha tenido un papel protagónico en la formulación e implementación de las políticas de alimentación y nutrición del país, responsabilidad que desde dos décadas atrás (a esa fecha) desarrollaba el Instituto Nacional de Nutrición.

Actualmente este papel es refrendado (entre otros documentos normativos) en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (**CONPES 113 del 2008**), en la participación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN (**Decreto 2055 del 2009**) y de la misión encomendada según el **Decreto 987 del 2012**, en donde el ICBF es el encargado de liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, comprometido con la Estrategia de Compras Locales, continúa generando espacios de encuentro entre los oferentes locales y la demanda institucional de bienes y servicios, para acortar las cadenas de abastecimiento de los programas institucionales, generando circuitos cortos de comercialización y estableciendo instrucciones y procedimientos que deben ser cumplidos por todos los actores institucionales que intervienen en el abastecimiento alimentario de la entidad.

El abastecimiento a través de circuitos cortos de comercialización y abastecimiento de los programas institucionales contribuye a viabilizar los desarrollos productivos locales.

Al priorizar el consumo institucional de lo que se produce en cada comunidad, municipio, departamento o zona geográfica para la compra local de alimentos, se pueden obtener productos más frescos y de mejor calidad, además de lograr que los precios reconocidos al productor sean más justos, comparados con los que se obtienen al comercializarlos a través de los canales tradicionales.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, se expresa que "Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación

de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria" (subrayado fuera del texto original).

Igualmente, refiriéndose a las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), el citado documento del PND manifiesta que "se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos incluirá aspectos ambientales, nutricionales y dialogo científico" (resaltado fuera del texto original). En línea con este planteamiento, se encuentra orientado el artículo 8° de la Ley 2046 de 2020.

En virtud del trabajo interinstitucional que comenzó a articularse en 2016 entre el ICBF, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las Fuerzas Militares de Colombia como grandes demandantes de alimentos para la prestación de sus servicios y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), entidades y agencias de cooperación, que apoyan e impulsan la actividad agrícola y la asociatividad, se fueron sumando otras entidades gubernamentales y entidades internacionales para desarrollar la Estrategia de Compras Públicas Locales tales como la Agencia de Renovación del Territorio -ART, Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y la Unidad de Restitución de Tierras entre otras, las que brindan apoyo técnico y financiero a los emprendimiento agropecuarios, tales como Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito -UNODC- y SENA, y las que realizan funciones de control y vigilancia sobre la producción agropecuaria y de alimentos para el consumo humano (ICA e INVIMA).

Este trabajo de articulación se ve ahora fortalecido al ser elevado por la Ley 2046 a una Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos en la que tienen asiento al máximo nivel gubernamental, los ministros y la alta dirección de las entidades que promueven y apoyan la oferta alimentaria nacional y la demanda pública de alimentos.

A raíz de la expedición de Ley 2046 DE 2020[1] la estrategia debió transformarse centrándose únicamente en el componente alimentario de sus servicios y actividades. Estas normas deben ser aplicadas siempre que por cualquier razón o circunstancia, la entidad requiera adquirir alimentos sin distingos en cuanto a su naturaleza o destinación, apoyando la inclusión económica de pequeños productores, de Agricultores Campesinos, familiares o Comunitarios y de las organizaciones solidarias debidamente formalizadas y conformadas por estos, para facilitar su participación en mercados y cadenas de abastecimiento a los que tradicionalmente

[1] "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".

RESOLUCIÓN
No.526

no han tenido acceso directo.
Con base en lo anterior y en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 009 del 15 de octubre de 2024, a través de la cual se busca que las compras públicas de alimentos promuevan la participación de los pequeños productores locales, agropecuarios, de agricultura campesina familiar y comunitaria para abastecer la demanda de los alimentos que componen la oferta de los servicios de las diferentes modalidades en la atención integral a la primera infancia y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, expidió la resolución 0370 del 4 de febrero de 2024, "*Por la cual se adoptan medidas para incorporar la compra de alimentos a los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, y se dictan otras disposiciones"*
Dicho acto administrativo contiene orientaciones para la compra directa de alimentos para los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, con el objetivo de dinamizar las economías locales a través de soluciones de abastecimiento alimentario, y de esta manera fortalecer la inclusión socioeconómica de familias, comunidades y emprendimientos locales contribuyendo al derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA), a la soberanía alimentaria, y protección de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra.
Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta que el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *"cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*se adelantó un ejercicio de análisis de la oferta y la demanda del sector, con base en el ejercicio de zonificación en que se deriva la organización de la oferta, en términos de número de niños y niñas a atender, Unidades de Servicio (UDS), modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, con el objeto de determinar posibles interesados en complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos y de esta manera fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia; el resultado de la exploración de la oferta, evidenció que existe un menor número de organizaciones a las zonas con necesidad de atención complementaria con alimentos, lo que indica que no sería pertinente o al menos eficiente realizar un proceso de invitación pública por registro único de oferentes, para llegar a la misma oferta de interesados identificada.
De igual forma, la Dirección de Primera Infancia en uso de la delegación contenida en la Resolución 0325 del 31 de enero de 2025, realizó invitaciones cerradas a organizaciones campesinas, encontrando que, para múltiples zonas, según se evidencia en el anexo de zonas, no existe interés de efectuar el plan complementario nutricional por parte de las organizaciones campesinas invitadas.

RESOLUCIÓN
No.526

Así las cosas, como resultado del ejercicio realizado, se identificó que para las unidades de atención en las zonas no se cuenta con organizaciones campesinas, con la capacidad operativa que cumplan con los requerimientos establecidos para: Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre, por lo tanto se hace necesario realizar contrato de aporte del objeto antes indicado con las Entidades que fueron seleccionadas para operar el componente pedagógico de los servicios de educación inicial según el anexo de zonificación.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF requiere el suministro de alimentos, incluida toda la logística necesaria, para abastecer las unidades de servicio UDS en el marco de la atención integral a la primera infancia, según focalización definida en el Plan Nacional de Desarrollo, "Colombia Potencia Mundial de La Vida", en distintas zonas de priorización.

El ICBF, como Entidad Pública del orden Nacional, atendiendo la Directiva Presidencial No. 009 del 15 de octubre de 2024, a través de la cual busca que las compras públicas de alimentos promuevan la participación de los pequeños productores locales, agropecuarios, de agricultura campesina familiar y comunitaria para abastecer la demanda de los alimentos que componen la oferta de los servicios de las diferentes modalidades en la atención integral de la primera infancia, contribuyendo así a uno de los propósitos de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", capítulo Derecho Humano a la Alimentación, por ello como institución pública y bajo el principio de la soberanía alimentaria, el ICBF requiere adelantar las gestiones correspondientes para promover la compra directa de cosechas o productos agropecuarios principalmente a organizaciones pertenecientes a la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria; y a pequeños y medianos productores que garanticen la demanda de alimentos para la atención en las diferentes modalidades de la población que atiende la primera infancia en el territorio nacional.

En este proceso contractual se debe asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, guías, manuales, normatividad aplicable y demás documentos de referencia que aseguren la calidad, oportunidad y pertinencia en el suministro de los alimentos.

Bajo el contexto anterior y en el marco de la Ley 2046 de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", el ICBF adoptará las medidas pertinentes que permitan la adquisición de los alimentos bajo los ejes focalizadores, orientando el desarrollo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DH. AA.) y en la materialización desde el Programa Hambre Cero las cuales enmarcan los estudios previos y de necesidad en el marco de la contratación en la complementación alimentaria de la oferta de servicios para la atención integral a la primera infancia, de acuerdo con los requerimientos y necesidades nutricionales de las niñas, los niños y personas gestantes y lactantes en los territorios

RESOLUCIÓN
No. 526

priorizados.
Considerando lo anterior, el ICBF, parte de reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, diversos e inmersos en una cultura, durante esta atención se realizan actuaciones específicas que evidencian la importancia de la soberanía alimentaria y nutricional en los territorios, que permite que los usuarios vinculados, gocen y mantengan un estado nutricional adecuado que aporta al desarrollo integral.

Por ello el componente alimentario de los programas misionales del ICBF se diseña acorde con las características de la población objeto de atención y de su ubicación geográfica, el objetivo del programa o servicio y la garantía al respeto de las costumbres y hábitos alimentarios de la región. Así mismo, se debe considerar el tipo de ración a entregar que se clasifica de acuerdo con la característica de los alimentos que lo componen o el procedimiento que se debe realizar para su entrega a los usuarios, de conformidad con cada modalidad de atención, así:

- **Ración Preparada - RP**: Consiste en el suministro de una alimentación que se prepara en un sitio especifico determinado por el tipo de modalidad o servicio, que puede ser una cocina familiar (ej. hogares comunitarios, hogares sustitutos) o servicio de alimentos (ej. modalidades de protección), entre otros.
- **Ración Para Preparar - RPP:** Consiste en la alimentación que se entrega a un usuario, en forma de alimentos crudos, para que sean preparados en su hogar.
- **Ración lista para el consumo - RLC**: (Refrigerio) Consiste en la alimentación que se entrega a un usuario, para consumo inmediato. No requiere de procesos de cocción al interior de las modalidades o servicios de atención del ICBF (por ejemplo, el refrigerio no industrializado), pero si requiere aplicar antes de la entrega los procesos mínimos de manipulación para garantizar que los alimentos suministrados se encuentren en adecuadas condiciones de higiene e inocuidad.
- **Paquete alimentario para la olla comunitaria:** La olla comunitaria es un espacio de encuentro social, cultural, político e intergeneracional, que favorece la conformación y el fortalecimiento de redes sociales y comunitarias, propiciando el empoderamiento local, pues permiten que un grupo se sienta capaz de gestionar de manera autónoma el desarrollo de sus capacidades, el cual se desarrolla bajo el principio de autogestión, intercambio y aprovechamiento de las potencialidades territoriales, que contribuye a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada de las y los participantes de los procesos de atención que constituye un avance hacia la soberanía alimentaria de las comunidades, al facilitar la selección y compra de alimentos de producción local, y a reconocer e incorporar alimentos y preparaciones propias de la cultura alimentaria y del territorio mediante el intercambio de saberes tradicionales.
 En atención a que la olla comunitaria no tiene como premisa el cumplimiento de un aporte nutricional determinado, por tanto, no se configura como una forma de ración mediante la cual se pueda realizar el suministro de la complementación alimentaria de manera permanente, por lo tanto, su preparación no está sujeta al cumplimiento de una minuta

RESOLUCIÓN
No.526

patrón; pero como todo proceso de suministro de alimentación sí requiere el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura.

Se deja de presente que, todos los alimentos que componen la Raciones Para Preparar -RPP y las Raciones Preparadas - RP deben ser consultados en las minutas patrón adjuntas al presente documento según la forma de complementación alimentaria que aplique para cada servicio.

- Modalidad Familiar y Comunitario Anexo No 1
- Modalidad Propia e Intercultural Anexo No 2
- Modalidad Institucional Anexo No. 3

La Ración Para Preparar - RPP, debe contar con un empaque secundario apto para el contacto con alimentos, resistente y con cierre que impida la salida o pérdida de estos. Teniendo en cuenta lo establecido en los requerimientos técnicos establecidos por el ICBF y la Resolución 668 de 28 de abril de 2016, por el cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones

Igualmente, de los medios de transporte que pueden acarrear condiciones especiales para la protección de los alimentos y así cumplir con las especificaciones requeridas en cuanto a resistencia, que no representen riesgo para la salud pública y con cierre que impida la salida o pérdida de los alimentos, cuando por las características del empaque secundario sea necesaria la modificación en la imagen establecida, considerando en todo caso la imagen institucional del ICBF prevista para las RPP, se debe articular la validación de esta con el enlace la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Reconociendo la importancia al acceso y consumo diario de alimentos en cantidad, calidad, pertinencia y oportunidad en aras de garantizar las condiciones mínimas de soberanía alimentaria, el ICBF a través de la compra publica pretende promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población objetivo tenga una alimentación suficiente, que conlleve progresivamente a la soberanía alimentaria a través de la contratación de un proveedor se ajuste y responda a las necesidades de la atención diferencial con las que se vienen atendiendo las modalidades de atención de las niñas, niños, persona gestante y lactante de la primera infancia, esto bajo la supervisión o interventoría de profesionales del Centro Zonal o Regional, según aplique.

En este propósito, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de **contrato (s) de aporte** cuyo objeto es, *Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre.*

RESOLUCIÓN
No.526

Para tal fin, la regional Antioquia cuenta con los recursos económicos necesarios para la celebración y el desarrollo de los contratos de aportes.
En Comité de Contratación, según consta en el acta 37 del 26 de febrero de 2025, se analizó y emitió concepto favorable para la suscripción de unos contratos de arrendamiento, que a la fecha se dispone de estudios previos y CDP que ampara los recursos requeridos.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar procedente la suscripción del siguiente contrato de aportes conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

La celebración de los siguientes contratos de aportes:

ZONA DEFINITIVO	NIT	NOMBRE EAS	FECHA FIN DEL CONTRATO	Suma de UDS	Suma de TOTAL COBERTURA	VALOR TOTAL INICIAL APORTE ICBF POR CONTRATO	ALERTA CONTRATO DE APORTE SUPERA 5.000 SMLMV
1890	900216955	CORPORACIÓN SUEÑOS DE FAMILIA INTEGRAL	30/09/2025	26	627	944.618.136,00	NO GENERA ALERTA
1893	800178314	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA	30/09/2025	10	167	251.596.856,00	NO GENERA ALERTA
1895	900389073	FUNDACION OXIGENO	30/09/2025	7	127	191.334.136,00	NO GENERA ALERTA
1900	900208749	ASOCIACIÓN PADESO CONSTRUYENDO FUTURO	30/09/2025	3	853	1.051.018.832,00	NO GENERA ALERTA
1901	900612763	FUNDACIÓN AFROVIDA "Calidad de Vida para Todos"	30/09/2025	1	389	479.304.016,00	NO GENERA ALERTA
1904	900077807	CORPORACION FORJADORES DE AMOR	30/09/2025	12	599	864.395.336,00	NO GENERA ALERTA
1905	830508092	ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI AFRONEC	30/09/2025	33	511	769.856.248,00	ALERTA CONTRATO SUPERA 5000 SMMLV

RESOLUCIÓN
No.526

1907	800075215	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LOS LOMEÑITOS	30/09/2025	9	390	587.561.520,00	NO GENERA ALERTA
1908	901009920	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO DUBASA Y ANCOSO, RESGUARDO CATRU, DUBASA Y ANCOSO -ACIRDA	30/09/2025	12	203	292.941.992,00	NO GENERA ALERTA
1909	811014792	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA CECILIA N 2	30/09/2025	23	436	656.863.648,00	NO GENERA ALERTA
1913	900009354	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS ALEGRIA DIVINA	30/09/2025	23	667	937.002.368,00	NO GENERA ALERTA
1916	900937529	FUNDACION VIDA LUMAR	30/09/2025	5	526	664.981.344,00	NO GENERA ALERTA
1917	900429060	CABILDO MAYOR DEL RESGUARDO CANIME DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA	30/09/2025	31	1067	1.518.868.208,00	NO GENERA ALERTA
1919	800055768	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CAMPANITAS	30/09/2025	10	186	280.221.648,00	NO GENERA ALERTA
1920	900077807	CORPORACION FORJADORES DE AMOR	30/09/2025	20	508	765.336.544,00	NO GENERA ALERTA
1925	811012167	CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO	30/09/2025	7	301	434.362.264,00	NO GENERA ALERTA
1926	800178314	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA	30/09/2025	18	359	518.059.976,00	NO GENERA ALERTA
1930	800145148	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS FELICES	30/09/2025	37	1047	1.510.888.008,00	NO GENERA ALERTA
1931	811033687	CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACION Y AYUDA SOCIAL	30/09/2025	6	287	414.159.368,00	NO GENERA ALERTA

RESOLUCIÓN
No.526

1933	900134013	ASOCIACION DE CAMPESINOS AFROCOLOMBIANOS AGRICULTORES Y PESCADORES DE LA VEREDA EL CHOPA	30/09/2025	3	612	754.072.128,00	NO GENERA ALERTA
1934	901601055	FUNDACIÓN VOCES DE AMOR Y ESPERANZA	30/09/2025	2	118	145.392.992,00	NO GENERA ALERTA
1937	901376433	FUNDACION EDUCATIVA SOY PAZ	30/09/2025	32	1027	1.482.026.728,00	ALERTA CONTRATO SUPERA 5000 SMMLV
1938	900119880	CORPORACION MUNDO AZUL	30/09/2025	15	683	985.612.712,00	NO GENERA ALERTA
1939	900140632	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA-ASUINFANCIA	30/09/2025	8	330	497.167.440,00	ALERTA CONTRATO SUPERA 5000 SMMLV
1940	900208749	ASOCIACIÓN PADESO CONSTRUYENDO FUTURO	30/09/2025	4	200	288.612.800,00	NO GENERA ALERTA
1944	806013417	CORPORACION PARA EL DESARROLLO ETNOCULTURAL - EDUCAR	30/09/2025	18	322	485.114.896,00	NO GENERA ALERTA
1949	811013275	CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	30/09/2025	4	200	301.313.600,00	ALERTA CONTRATO SUPERA 5000 SMMLV
1951	800075215	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LOS LOMEÑITOS	30/09/2025	15	296	445.944.128,00	NO GENERA ALERTA
1952	900592778	FUNDACION VA POR ELLOS "CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA"	30/09/2025	12	180	259.751.520,00	NO GENERA ALERTA
1953	900194362	CORPORACION ARCA	30/09/2025	19	476	717.126.368,00	NO GENERA ALERTA
1954	900155293	CORPORACIÓN COMUNIQUÉMONOS	30/09/2025	1	50	72.153.200,00	NO GENERA ALERTA
1959	900911470	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MANOS LIBRES	30/09/2025	34	704	1.015.917.056,00	NO GENERA ALERTA

RESOLUCIÓN
No. 5296

1960	800178314	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA	30/09/2025	15	289	435.398.152,00	NO GENERA ALERTA
1964	811014792	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA CECILIA N 2	30/09/2025	6	300	451.970.400,00	NO GENERA ALERTA
1967	900216955	CORPORACIÓN SUEÑOS DE FAMILIA INTEGRAL	30/09/2025	11	546	822.586.128,00	NO GENERA ALERTA
1969	811022174	CORPORACION ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACION	30/09/2025	14	695	1.002.929.480,00	NO GENERA ALERTA
1972	900216955	CORPORACIÓN SUEÑOS DE FAMILIA INTEGRAL	30/09/2025	31	642	926.447.088,00	NO GENERA ALERTA
1976	900059551	CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES	30/09/2025	13	203	292.941.992,00	NO GENERA ALERTA
1977	900361649	CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANDE	30/09/2025	19	608	909.956.016,00	NO GENERA ALERTA
1980	900189464	ASOCIACION DE CAMPESINOS AFROCOLOMBIANO DEL CORREGIMIENTO CHOCHO - SUCRE	30/09/2025	3	303	382.409.192,00	NO GENERA ALERTA
1981	900117027	ASOCIACION DE CAMPESINOS AFRO DEL CORREGIMIENTO MAMON - SUCRE	30/09/2025	32	853	1.230.933.592,00	NO GENERA ALERTA
1982	900194362	CORPORACION ARCA	30/09/2025	2	89	134.084.552,00	NO GENERA ALERTA
1994	900321584	RESGUARDO INDIGENA SENU LOS ALMENDROS	30/09/2025	11	643	886.760.752,00	NO GENERA ALERTA
1998	900155293	CORPORACIÓN COMUNIQUÉMONOS	30/09/2025	3	125	188.321.000,00	NO GENERA ALERTA
2000	800075215	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LOS LOMEÑITOS.	30/09/2025	13	195	293.780.760,00	NO GENERA ALERTA

RESOLUCIÓN
No. 526

2005	900943875	FUNDACION COLOMBIANA CON SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	30/09/2025	14	382	551.250.448,00	NO GENERA ALERTA
2006	900009354	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS ALEGRIA DIVINA	30/09/2025	11	550	$ 793.685.200,0	NO GENERA ALERTA
2007	805021199	FUNDACIÓN EL SEMBRADOR " SEMILLA PARA EL FUTURO"	30/09/2025	7	350	505.072.400,00	NO GENERA ALERTA
2009	901009920	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO DUBASA Y ANCOSO, RESGUARDO CATRU, DUBASA Y ANCOSO -ACIRDA	30/09/2025	15	783	1.129.919.112,00	NO GENERA ALERTA
2013	901376433	FUNDACION EDUCATIVA SOY PAZ	30/09/2025	14	1051	1.516.660.264,00	ALERTA CONTRATO SUPERA 5000 SMMLV
2014	800145148	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS FELICES	30/09/2025	39	1039	1.499.343.496,00	NO GENERA ALERTA
2015	900592778	FUNDACION VA POR ELLOS "CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA"	30/09/2025	7	415	598.871.560,00	NO GENERA ALERTA
2016	901468048	ASOCIACION SOLO BIENESTAR	30/09/2025	4	75	108.229.800,00	NO GENERA ALERTA
2024	900090046	ASOCIACION DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA	30/09/2025	20	534	740.223.696,00	NO GENERA ALERTA
2026	901009920	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO DUBASA Y ANCOSO, RESGUARDO CATRU, DUBASA Y ANCOSO -ACIRDA	30/09/2025	29	701	1.011.587.864,00	NO GENERA ALERTA
2029	800075887	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ESPIRITU SANTO	30/09/2025	11	1011	1.523.140.248,00	NO GENERA ALERTA

RESOLUCIÓN
No.526

2030	800038470	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR "BIENESTAR Y PROGRESO"	30/09/2025	20	959	1.444.798.712,00	NO GENERA ALERTA

De acuerdo con el correo de validación de matriz financiera algunos de los contratistas con quienes se suscribirá los contratos antes descritos presentan alerta de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del anexo al manual de contratación vigente, y en ese sentido, se remitirá a la Dirección de Primera Infancia el respectivo informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar procedente la suscripción de los contratos de aportes antes descritos, conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, deberán publicarse en el expediente digital de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los del 27 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Quevedo Moreno
Ordenador del Gasto
Director (E) ICBF Regional Antioquia

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Andres Felipe Perez Sierra	Abogado Contratista Dirección		27/02/2025

RESOLUCIÓN
No.

Aprobó	**Orlando Guzmán Benítez**	**Coordinador Grupo Jurídico**		**27/02/2025**
Proyectó	**Angélica María Garrido Martinez**	**Abogada Contratista Grupo Jurídico**		**27/02/2025**
Los arriba firmantes declaramos que hemos preparado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				